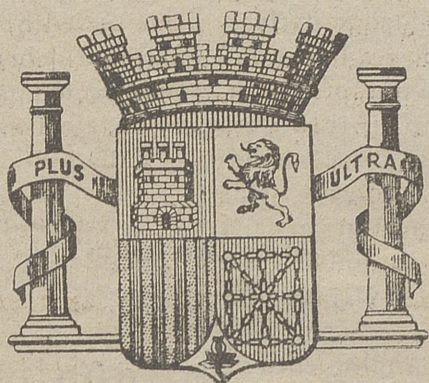


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 13

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Con objeto de regular debidamente el abastecimiento de carnes sin forzar las posibilidades ganaderas de la zona liberada, evitando así la pérdida progresiva de esta importante fuente de riqueza,

DISPONGO

Primero. Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: Un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, y otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que será nombrado por el Secretario General de la Organización, y finalmente el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Segunda. Dicha Junta Central tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumo efectivos de ganado para abasto de carne, especificando los correspondientes al Ejército, población civil de la Pen-

ínsula y territorios Insular y Marroquí.

b) Preveer aquellas alzas de consumo que puedan originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Señalar los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de cotizar en los mercados habituales.

d) Dictar con toda urgencia a las Juntas Regionales Reguladoras las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas se encomiendan.

Tercero. En el plazo de cinco días se constituirá en la capitalidad de cada región militar una Junta Regional Reguladora de Abasto de carne, que tendrá la siguiente composición: El Gobernador civil de la provincia, como Presidente; un Vocal Representante de la Intendencia Militar de la Región; un Ingeniero de la Sección Agronómica; un Inspector provincial Veterinario; dos Vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el otro, por la Asociación General de Ganaderos.

En la Octava Región Militar (Galicia) el número de Vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Cuarto. Serán funciones esenciales de las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de carnes:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencias de ganadería para abasto de carnes en la región, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras regiones y las sacrificadas en la misma, con el detalle de clases, pesos, etc.

Estudiar, como consecuencia de unas y de otras estadísticas las posibilidades con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

b) Controlar la producción de ganado en la región, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en la demarcación, y proveer en la proporción que le corresponda contribuir a aquellas otras regiones que sean deficitarias, dando prioridad a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Central Reguladora los precios de venta del ganado en vivo que deban cotizarse en los diferentes mercados de la región.

e) Aprobar los precios de venta de la carne al público en tabajerías o despachos, previa propuesta de los mismos por las Juntas de precios provinciales.

f) Velar por que se cumpla la actual prohibición de sacrificar hembras aptas para reproducción, así como reses jóvenes destinadas a cría o incompletamente cebadas, y, en general, cuantas medidas se dicten en materia de abasto de carnes para la

defensa y mejor conservación de la ganadería del país.

Burgos, 30 de Diciembre de 1937. — *Francisco G. Jordana*.

Núm. 14

Excmos. Sres.: La prórroga de los presupuestos municipales, permitida con reiteración desde hace años por diversas disposiciones legales, debe autorizarse una vez más en atención a las actuales circunstancias, pero, también, conviene dejar margen a la posibilidad de que renueven su ordenamiento económico cuantos Ayuntamientos lo deseen, ajustándose, al efecto, a los trámites establecidos.

En su virtud, dispongo:

1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º de Enero de 1938, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos, que hasta el día de la fecha no tuvieran aprobada su nueva ley económica para dicho año o la prórroga de la vigente.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, las Corporaciones municipales podrán, durante el próximo ejercicio de 1938, formar nuevos presupuestos para el mismo, pero no comenzarán a regir en tanto no obtengan la aprobación expresa o tácita, de los correspondientes Delegados de Hacienda.

2.º En el caso de que los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1938, siendo aprobados por los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfe-

chas en dicho año por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados de 1937, se considerarán inherentes a los nuevos de 1938, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en éstos, respectivamente, para cada servicio.

3.º Si las Corporaciones municipales no formasen nuevos presupuestos para el año 1938, y persistiera, por lo tanto, la duración total de la prórroga de los actuales, serán dados de baja en ellos los créditos que se refieran a servicios ya realizados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 31 de Diciembre de 1937. — *Francisco G. Jordana.*

Señores Presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernador General del Estado.

Núm. 15

Vista la propuesta de esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

DISPONGO

Primero: A partir del día 1 de Enero de 1938 quedan obligadas las fábricas y molinos harineros a practicar sus moliendas de trigo con las máximas extracciones posibles de harinas, de manera que los rendimientos normales de los trigos en harina entera o panadera queden aumentados en las cantidades de tercerillas y demás clases de harinillas que, como subproductos aislados de molturación, o unidos a salvados o procedentes del cepillado de éstos, suelen clasificarse como colas de fabricación.

Segundo. Por las Juntas Harino-Panaderas provinciales se fijarán desde el próximo mes de Enero los precios de la harina y del pan, teniendo en cuenta las efectivas extracciones y nuevos rendimientos en harina entera de los distintos trigos típicos molturados en la provincia.

A los efectos anteriores, estos rendimientos en harina entera se fijan, como mínimo, en los porcentajes siguientes:

Para trigos duros semoleros: el 86 por ciento.

Para trigos candeales: el 81 por ciento.

Para trigos rojos y bastos: el 76 por ciento.

Tercero. No pudiendo obtenerse, conforme ordena el apartado primero, más que harinas únicas, enteras o redondas, con las extracciones o rendimientos mínimos antes indicados, queda en lo sucesivo prohibida la clasificación de harinas durante su

fabricación, no consintiéndose más denominaciones de harinas que aquellas que puedan derivarse o hagan referencia a la calidad y tipo del trigo de que procedan.

La anterior prohibición no afectará a aquellas clases de harinas cuales las sémolas y otras de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa y elaboración de galletas.

Cuarto. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros impone la presente Orden será sancionado en la forma que regula el artículo 12 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto y Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre del actual año.

Lo que digo V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de Diciembre de 1937. — *Francisco G. Jordana.*

Señor Precidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 40

GOBIERNO CIVIL

Junta de Precios de Valladolid

En atención a la cotización que tiene el ganado vacuno en vivo en los mercados de procedencia, y a reserva de la resolución definitiva que se adopte, en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 30 de Diciembre último (*Boletín Oficial* número 433) sobre señalamiento del precio de tasa del ganado en vivo, y como consecuencia del de la venta de carnes al público, esta Junta en sesión de ayer acordó dejar sin efecto la Orden de 24 de Octubre de 1936, por la que se disminuyó el precio de venta de carne al público en todas sus clases en 0,50 pesetas kilo, debiendo restablecerse los precios anteriores a aquella fecha, dándose un plazo de tres días para que los industriales vendedores de carne presenten para su autorización en esta Junta o en los Ayuntamientos respectivos según proceda la tarifa de precios de venta al público.

A partir del día 6 del actual se señala como precio tope para la venta de huevos en esta capital el de cuatro pesetas docena, precio que no podrá ser revasado por ningún concepto, esperando esta Junta le sean denunciadas cuan-

tas infracciones se cometan para lo que todos los establecimientos que se dediquen a la venta de este artículo deben tener expuestos al público los precios que rigen para cada clase,

Valladolid, 4 de Enero de 1938.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 19

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Becilla de Valderaduey, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en las suertes denominadas «La Vega» y «Borreros», del término municipal de Becilla de Valderaduey, y cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fecha 22 de Octubre y 17 de Noviembre últimos («Boletines Oficiales» de 27 de Octubre y 23 de Noviembre, respectivamente).

Valladolid, 3 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 33

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

La Jefatura Superior de Policía, en oficio dirigido a esta Delegación, manifiesta habérsela extraviado el resguardo del depósito «Necesario en metálico sin interés» que, con fecha 12 de Marzo de 1937, y bajo los números 5.632 de entrada y 1.590 de registro, constituyó en esta sucursal de la Caja general de Depósitos, por valor de 1.343 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Auditor de Guerra, como cantidad ocupada a Victoriana Herráez Betelvide y a las resultas del sumario que se le seguía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que, sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que le hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja, sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en-

que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, transcurrido el cual, sin haber sido entregado, quedará el referido resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su equivalencia el correspondiente duplicado.

Valladolid, 3 de Enero de 1938. — El Delegado de Hacienda, *A. Lois.*

Núm. 37

Delegación provincial de Trabajo

Industria de Canteros y Marmolistas

Decreto. — Vistas las instancias elevadas a esta Delegación provincial de Trabajo por los señores Delegados provinciales del Sindicato de la Construcción de la C. E. N-S y de la C. O. N-S, con el visto bueno de los señores Delegados provinciales de dichas Centrales Nacional-Sindicalistas, y estando suspendido el funcionamiento de los Plenos y Ponencias de los Jurados Mixtos Profesionales por la Orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 17 de Septiembre de 1936, haciendo uso de las facultades que dicha Orden en su número 3.º me confiere, y considerando, y vista la unidad de criterio de patronos y obreros en el aspecto de trabajo a que se refiere su pretensión, que por otro lado no es contraria a las leyes; vengo en decretar: Que la base 20 de las establecidas en el pacto colectivo entre patronos y obreros de la Industria de Canteros y Marmolistas, acordada en esta Delegación provincial de Trabajo con fecha 31 de Mayo de 1936, quedará modificada y nuevamente redactada en los términos siguientes:

«La jornada legal por día será de ocho horas, y la semanal de cuarenta y ocho.»

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1937. — El Delegado provincial de Trabajo, *Társilo de Remiro.*

Núm. 16

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Decretada por esta Jefatura la necesidad de la ocupación de fincas en este término municipal con motivo de la instalación de una línea de transporte de energía

eléctrica de alta tensión que partiendo de la Subestación de Saltos del Duero, llegue a la central propiedad de la Electra Popular Vallisoletana, en virtud de expediente incoado por esta última entidad, y habiéndose publicado la necesidad de la ocupación en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 11 de Junio último, por éste «Boletín Oficial» se notifica a don Eladio Ciancas, vecino de Valladolid, haciéndole saber que tiene concedido un plazo de ocho días para que pueda hacer uso del derecho que le concede el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, nombrando el perito que le represente en las operaciones del expediente de expropiación, nombramiento que habrá de recaer en persona que reúna las circunstancias que determinan las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que si transcurriera el plazo concedido sin hacer este nombramiento o el nombramiento se hiciera en persona que no reúna las circunstancias requeridas, se entenderá que renuncia a este derecho y que se conforma con el perito nombrado por la Sociedad peticionaria.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 26

Berrueces de Campos

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino, por el plazo de quince días bajo las siguientes condiciones:

Primera. La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, bien en efectivo metálico o valores cotizables en bolsa, o bien por la garantía personal de solvencia a satisfacción de la Corporación, debiendo en este caso responder el fiador, solidaria y mancomunadamente con el Recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

Segunda. La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación, aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, reservándose el Ayuntamiento la

facultad de señalar los plazos del periodo voluntario en que se han de poner al cobro los trimestres de los repartimientos respectivos.

Tercera. El Recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en Arcas municipales todos los días señalados para la cobranza voluntaria, y debiendo liquidar el importe del mismo sin fallidos para el Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes al de su entrega, sin perjuicio de que pueda seguir el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

Cuarta. Percibirá por el concepto de premio de cobranza y fallidos el 6 por 100 del total de los repartimientos (20.570 pesetas).

Quinta. Será de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación, así como el personal auxiliar y el cubrir las matrices y talones, y hacer los ingresos por separado de concepto (utilidades y pastos).

Sexta. Caso de incumplimiento por parte del nombrado a las condiciones estipuladas, serán de su cuenta los gastos y costas y perjuicios que se causen, de los que responderá igualmente el fiador.

ADICIONAL

Séptima. Será de primordial interés por parte del nombrado el cobro de los créditos atrasados que tiene el Ayuntamiento, de cuyos valores se hará cargo el mismo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Corporación en el plazo indicado, transcurrido el cual no serán admitidas las que fueren presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 3 de Enero de 1938.—El Alcalde accidental, *Fortunato Pérez*.

Núm. 49

Castrobol

Don Rutilio Quintero Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el

ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrado los señores siguientes:

Parte real

D. Rutilio Quintero Escudero.
D. Sermiliano Fernández Reyero.
D. Nicolás Gordaliza Garzón.
D. Emeterio Miguel Pardo.
Un representante del Sindicato Católico Agrario.

Parte personal

D. Máximo Quintero Escudero.
D. Manuel Fernández García.
D. Nicasio Martínez Martínez.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que, las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Castrobol, 27 de Diciembre de 1937.—*Rutilio Quintero*.

Núm. 23

Cubillas de Santa Marta

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cubillas de Santa Marta, 31 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, *Teodoro Tadeo*.

Núm. 52

Curiel

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que

determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Curiel, 3 de Enero de 1938.—El Alcalde, *Luis Mínguez*.

Núm. 53

Matapozuelos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, según dispone la vigente ley Municipal.

Matapozuelos, 2 de Enero de 1938.—El Alcalde, *Clemente Ruiz*.

Núm. 21

Marzales

Don Emilio Rodríguez, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que en los días 9 y 16 del próximo mes de Enero, desde las nueve a las dieciséis horas, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades del año de 1937, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el recaudador don Alfredo Ortega Dehesa, vecino de Villalar de los Comuneros, el segundo semestre de indicado año.

Lo que se anuncia al público con las prevenciones que determina el artículo 67 del vigente Estatuto municipal de Recaudación.

Marzales, 30 de Diciembre de 1937.—*Emilio Rodríguez*.

Núm. 5.592

Mayorga

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, alistados todos ellos en este Ayuntamiento en los años que se relacionan, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, sita en la Plazuela de las Brígidias, a las diez de la mañana del día 8 del próximo mes

de Enero, a sufrir la revisión ordinaria de su reemplazo; advirtiéndose que, de no presentarse, sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Mayorga, 30 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Casto del Amo.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1938: Alejandro Martínez Riol, hijo de José y de Petra, y Jesús Prieto Fernández, hijo de Jesús y de Marcelina.

Reemplazo de 1939: Isidro Paniaagua Castellanos, hijo de Isidro y de Constanza.

Núm. 27

Megeces

Ignorándose el domicilio y paradero de los mozos que a continuación se expresan, alistados en este Ayuntamiento en los años que también se indican, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a las diez de la mañana del día 8 del próximo mes de Enero, a sufrir la revisión ordinaria de su reemplazo; advirtiéndoles que, de no presentarse, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Megeces, 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Angel Baruque.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1939: Sabino Escolar Manso, hijo de Alejandro y de Inés; Luis Sangrador Baruque, hijo de Victorio y de Inocencia, y Calixto Villafreuela Escolar, hijo de Florián y de Petra.

Reemplazo de 1938: Eustasio García Sangrador, hijo de Celeonio y de Marcelina; Justo Martín Sacristán, hijo de Quintín y de Juliana; Saturnino Merino Correa, hijo de Bienvenida; Fortunato Míguez Gil, hijo de Anastasio y de Tomasa, y Basilio Tomé Hernando, hijo de Perfecto y de Eugenia.

Núm. 5.588

Olmos de Esgueva

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Corporación correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda cualquier vecino o habitante de este término municipal formular las

observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes, de conformidad con el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Olmos de Esgueva, 30 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

Núm. 31

Villacarralón

Don Justo Rojo Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Justo Pardo Rojo.
D. Celiano Pardo Rojo.
D. Jenaro Rojo Flores.
D. Isidoro Vega Ibáñez.
D. Emerenciano Martínez Mozo.
D. José Rojo Franco.

Parte personal

D. Octaviano Rojo Flores.
D. Francisco Rojo Franco (mayor).
D. Marciano Moro García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que, las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villacarralón, 28 de Diciembre de 1937.—Justo Rojo.

Núm. 22

Villafrechós

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos que se expresan a continuación, alistados todos ellos en este Ayuntamiento en los años que también se relacionan, se les cita por medio de este anuncio para que se presenten en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, sita en la Plaza de las Brígidias, a las diez de la mañana del día 13 del corriente mes, a sufrir la revisión

ordinaria de su reemplazo; advirtiéndose que, de no presentarse, sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Villafrechós, 3 de Enero de 1938.—El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1939: Rafael Ferreruela Díaz, hijo de Ramón y de María de los Dolores; Doroteo Tejedor Lobato, hijo de Salustiano y de Victoriana; Manuel Riego Cerecinos, hijo de Gerardo y de Inés, y Julián Tomillo Novo, hijo de Amalio y de Florentina.

Reemplazo de 1938: Isidoro Bruna Martínez, hijo de Bernardo y de Bárbara.

Núm. 2

Villarmentero

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, se admiten reclamaciones y observaciones contra el citado documento.

Villarmentero, 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Andrés Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 35

VALLADOLID.—PLAZA

Prieto, Efigenia; cuyas demás circunstancias se ignoran, natural de Magaz, que resultó lesionada en choque de trenes en la Estación del Norte de Valladolid, hecho que motiva sumario que se intruyó por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, con el número 45 de 1937; comparecerá ante el mismo dentro de quinto día, para ser instruída de los derechos que comprendé el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de darla por enterada si no lo hiciera.

Núm. 36

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cristóbal Novo, Víctor; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá el día veintiseis-

te, de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a las once de la mañana en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid para asistir a la vista de recursos de apelación de juicio verbal de faltas que se siguió sobre amenazas en el Juzgado municipal del mismo distrito; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Núm. 43

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, a instancia del Procurador señor González Caballo, en nombre de don Tomás Rodríguez Gatón, vecino de Melgar de arriba, sobre declaración judicial de ausencia de doña Esperanza Antón Pilarte, casada con don Arturo Rodríguez Gatón, éste fallecido en dicho Melgar el tres de Mayo último, previos los trámites legales se dictó en el día de hoy el auto cuya parte dispositiva, en lo pertinente, dice así:

«El señor don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido, por ante mí el Secretario, y debidamente asesorado del Licenciado en Derecho don Carlos Calleja Calle, dijo: Se declara la ausencia de doña Esperanza Antón Pilarte, sin que esta declaración surta efecto hasta seis meses después de su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, para lo cual se expedirán los correspondientes edictos.—Lo mandó y firma dicho señor Juez con el mencionado señor asesor, de que doy fe.—Telesforo de las Heras.—Carlos Calleja.—Ante mí: José F. Díaz.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil.

Villalón, dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

3

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial